



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 287-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 26 de Junio de 2025.

VISTO: Informe N° 060-2025-UNAAA-CO-VPA-RAA, de fecha 19 de Junio de 2025, Oficio N° 030-2025-UNAAA-CO/VPA/DGA, de fecha 19 de Junio del 2025, Oficio N° 876-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 19 de Junio del 2025, el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 017-2025-UNAAA, de fecha 26 de Junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)*". Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "*Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*".

Que, el Artículo 100° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en el numeral 100.11, señala, son derechos de los estudiantes, "*Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos*".

Que, en el artículo 5 numeral (5.14) de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe el: "El interés Superior del estudiante", asimismo el artículo 7° de los principios, literal m) del Estatuto también establece el interés superior del estudiante.

Que, el artículo 125°, literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, sobre el derecho del estudiante, establece; "*Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos*".

Que, mediante Resolución Presidencial N° 171-2016-UNAAA/P, de fecha 19 de agosto del 2016, se aprobó el Reglamento Académico de la UNAAA, señalando en su art. 49.10, que es derecho de los estudiantes, "*Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alterno*", señala además en el Art. 62°, "*Las asignaturas que no logran promedio aprobatorio luego de los exámenes de aplazados, se denominan "cursos*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

desaprobados". Estos requieren una nueva matrícula, y todas las obligaciones académicas que demanda dichas asignaturas".



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 028-2017- UNAAA/CO, de fecha 15 de noviembre de 2017, se aprobó la actualización del "Reglamento de Estudiantes de Pre-Grado", señalando en su 73°. *"Es el derecho que tiene el estudiante matriculado de postergar su matrícula para el semestre o año siguiente, al no poder continuar sus estudios, por circunstancias imprevistas. Los alumnos ingresantes a la Universidad pueden solicitar reserva de matrícula para el primer año de estudios, siempre y cuando haya hecho efectivo el trámite que acredite su admisión al Programa de estudios correspondiente. Se solicita reserva de matrícula por uno o dos semestres académicos, podrá volver a solicitarlo por única vez por un periodo igual como máximo"*.



Que, el artículo 69° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la UNAAA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 028-2017-UNAAA/CO, prescribe que "El alumno matriculado puede retirarse de los estudios, de un semestre, por causa debidamente justificada".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 054-2025-UNAAA/CO, de fecha 27 de enero de 2025, el cual se **APRUEBA** la Programación del Calendario Académico – Semestre Académico 2025 I y II, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en este se detalla que la Reserva y/o Retiro de Matrícula es hasta el 26 de junio de presente año.



Que, mediante Oficio N°030-2025-UNAAA-CO/VPA/DGA, de fecha 19 de junio de 2025, el Director de la Dirección de Gestión Académica, remite el Informe N° 060-2024-UNAAA-CO-VPA-RAA, de fecha 19 de junio de 2025, expedido por la Especialista en Registro y Asuntos Académicos, el cual concluye indicando que, en aplicación a la normativa vigente; Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la UNAAA y La Ley N° 30220 – Ley Universitaria; los estudiantes solicitantes, están dentro de las normativa vigente, y dentro de las fechas establecidas para realizar reserva y/o retiro de matrícula en la programación del Calendario Académico – Semestre 2025-1, por lo tanto, corresponde permitir realizar el trámite de Reserva de Matrícula para los Semestres Académicos 2025-1 y 2025-2.

Asimismo, mediante Oficio N° 876-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 19 de junio de 2025, el Vicepresidente Académico, solicita aprobar mediante resolución la reserva de matrícula de los siguientes estudiantes:

APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO UNIVERSITARIO	PROGRAMA DE ESTUDIOS
VILLANUEVA ANGULO CARLOS JESÚS	1262301101	ZOOTECNIA
YUYARIMA REAÑO FRANK JEREMY	1262103116	ACUICULTURA

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la reserva de matrícula de los alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, del Semestres Académicos 2025-1 y 2025-2, de acuerdo al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO UNIVERSITARIO	PROGRAMA DE ESTUDIOS
VILLANUEVA ANGULO CARLOS JESÚS	1262301101	ZOOTECNIA
YUYARIMA REAÑO FRANK JEREMY	1262103116	ACUICULTURA

ARTICULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los estudiantes, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **PUBLICAR**, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaría General

Registro de Asuntos Académicos

Oficina de Tecnologías de la información